

CONCEPCIONES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS A PROPÓSITO DE LA
SENTENCIA C-239 DE 1997 SOBRE LA EUTANASIA EN COLOMBIA: EL CASO
DE LAS IGLESIAS EN BUCARAMANGA

ANDREA CAROLINA LÓPEZ CAMPO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA

2015

CONCEPCIONES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS A PROPÓSITO DE LA
SENTENCIA C-239 DE 1997 SOBRE LA EUTANASIA EN COLOMBIA: EL CASO
DE LAS IGLESIAS EN BUCARAMANGA

ANDREA CAROLINA LÓPEZ CAMPO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Filósofo

Director

PhD. Javier Orlando Aguirre Román

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA

2015

AGRADECIMIENTOS

Este proceso de investigación no resulta solo del trabajo de la autora, sino también del aporte que otros han realizado en favor nuestro. Así, quiero expresar de manera formal mi gratitud a:

Javier Aguirre por sus observaciones, recomendaciones, asesoría y encuentros con textos significativos.

A Jürgen Habermas por sus ideas que hacen posible pensar una sociedad más librepensadora e inclusiva.

Mi familia por ser apoyo afectivo en las diversas etapas del proyecto.

A Maritza Jaimes, funcionaria de la Maestría en filosofía, por favorecer conversaciones humanísticas.

A mis amigos, porque me enseñaron la experiencia del vivir.

La Universidad Industrial de Santander, en especial al equipo de profesores del programa de Filosofía, por abrir un espacio formal de conocimiento, reflexión crítica sobre la filosofía para el ejercicio de la libertad humana.

“¡Qué bueno que en un país donde tanta gente muere contra su voluntad, haya un espacio para que muera libremente quien decide hacerlo!”¹

¹ Carlos Gaviria Díaz (1937 - 2015) en su texto La eutanasia. Argumentos ético-jurídicos para despenalizar el homicidio ético-jurídico piadoso-consentido cita esta voz de un comentarista, del que desconocemos el nombre, sin embargo la hemos tomado, a manera de epígrafe, debido a que recrea de manera lógica la defensa de este derecho a morir dignamente.

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN	9
1. HABERMAS Y LA RELIGIÓN	12
1.1 CONCEPCIÓN HABERMASIANA: UNA APUESTA AL ENTENDIMIENTO	12
1.2 EL ROL DE LA RELIGIÓN EN LA ESFERA PÚBLICA.....	15
2. SENTENCIA C-239 DE 1997: LA EUTANASIA	19
2.1. CLARIDADES CONCEPTUALES.....	20
2.2 CONSIDERACIONES LEGALES.....	22
3. LA EUTANASIA Y LOS GRUPOS RELIGIOSOS	27
3.1 CONCEPCIONES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS	27
3.2 ANÁLISIS DE LA CONCEPCIÓN DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS.....	33
4. CONCLUSIÓN	38
BIBLIOGRAFÍA.....	40
ANEXOS.....	41

LISTA DE GRÁFICOS

Grafico 1.	¿Está usted de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia?	29
Grafico 2.	¿Considera usted que el derecho a morir de forma digna tiene que basarse por las convicciones de cada persona?	30
Grafico 3.	¿Creé usted correcto que en las decisiones sobre la práctica de la eutanasia, los funcionarios públicos tomen partida basándose en argumentos religiosos?	31
Grafico 4.	Pregunta 5: ¿ Estaría de acuerdo que las distintas creencias religiosas intervengan en la persona que decida practicarse la eutanasia?	31
Grafico 5.	Pregunta 6: ¿Usted cree que las decisiones de su vida deban estar basados en argumentos religiosos o políticos?	32
Grafico 6.	Pregunta 7: ¿Considera usted correcto que otras personas intervengan en las decisiones relacionadas a su vida?	32
Grafico 7.	Pregunta 8: ¿ Ayudaría a alguien que se encuentra en una situación de necesidad?.....	33

ANEXOS

ANEXO A. Encuesta acerca de las concepciones de los grupos religiosos a propósito de la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia.....	41
ANEXO B. Ficha Técnica de la encuesta	43

RESUMEN

TÍTULO:

CONCEPCIONES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA C-239 DE 1997 SOBRE LA EUTANASIA EN COLOMBIA: EL CASO DE LAS IGLESIAS EN BUCARAMANGA*

AUTOR:

ANDREA CAROLINA LÓPEZ CAMPO**

PALABRAS CLAVES:

Habermas, Sentencia , Grupos religiosos, Concepciones

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo se desarrolla con el propósito de analizar las concepciones de los grupos religiosos de la ciudad de Bucaramanga en torno a la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia en la perspectiva de Jürgen Habermas y el papel de la religión en la esfera pública.

Del proyecto habermasiano nos interesa el debate sobre la presencia y convivencia de creyentes con no creyentes en el Estado laico a partir del "uso público de la razón humana común" y de los "esfuerzos cooperativos de traducción" que los ciudadanos en un Estado plural y democrático, como el de Colombia, deben acoger ante las decisiones legislativas como es el caso de la eutanasia para garantizar la deliberación no solo de cómo cada ciudadano desea vivir, sino también de cómo, a su manera, sería una forma feliz de morir. No se trata de desconocer las visiones religiosas, sino de armonizarlas con las otras posiciones socioculturales en un entorno de secularización, pero para ello es necesario que todos nos consideremos y actuemos como "comunidades de interpretación" junto con otras comunidades de interpretación. En términos teóricos, pretendemos un análisis del rol de la religión en la esfera pública de Habermas y su efecto político a fin de exponer ¿Qué concepciones tienen los grupos religiosos de Bucaramanga, Santander a propósito de la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia?

* Trabajo de grado

** Facultad de ciencias humanas. Escuela Filosofía. Director: AGUIRRE Román Javier Orlando

ABSTRACT

TITLE:

CONCEPTIONS OF THE RELIGIOUS GROUPS ON PORPUSE OF THE STATMENT C-239 OF 1997 ABOUT EUTHANASIA IN COLOMBIA: THE CASE OF THE CHURCHES IN BUCARAMANGA.

AUTHOR:

ANDREA CAROLINA LÓPEZ CAMPO

KEYWORDS:

Habermas, statment, religious groups, conceptions, Colombia.

DESCRIPTION:

This current work is made in order to analyze the conceptions of the religious groups from the city of Bucaramanga around the statment C-239 of 1997 about the euthanasia in Colombia under the perspective of Jürgen Habermas and the role of religion in the public sphere.

Of the habermasian project, we are interested on the discussion about the presence and the convenience of believers and non-believers in the secular State from the "public use of the common human reason" and from the "cooperative efforts of translation" that the citizens in a plural and democratic State, as Colombia, must welcome in order to guarantee the deliberation, not just of the desire of living of each citizen, but also of how it would be, in its way, a happy death. It's not about ignoring the religious versions, but to harmonize them with other socio-cultural positions inside an enviroment of secularization. To fulfill this idea, is necessary that everyone consider ourselves and act as "comunities of interpretation" together with another comunities of interpretation. In theory, we intend to analyze of the role of religion in the plublic sphere of Habermas and its political effect to expose: What conceptions does the religious group from bucamamanga has, on porpuse of the statment C-239 of 1997 about euthanasia in Colombia?

* Work degree

** Faculty of Humanities. School Philosophy. Director: Javier Aguirre Román Orlando

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla con el propósito de analizar las concepciones de los grupos religiosos de la ciudad de Bucaramanga en torno a la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia en la perspectiva teórica de Jürgen Habermas (Düsseldorf, Alemania, 1929) y el papel de la religión en la esfera pública. Este sociólogo y filósofo es considerado, por la comunidad científica mundial, como uno de los autores más prolíficos² del siglo XX en el dominio de las ciencias sociales con una inobjetable capacidad para integrar diversos campos disciplinares en una sola propuesta intelectual: teoría social, filosofía, lingüística, psicología, historia, antropología, derecho, teología, entre otras. Por ello, es una figura influyente en la configuración de un nuevo paradigma en el ámbito de las ciencias sociales y humanísticas en general.

Atendiendo a la búsqueda bibliográfica necesaria para levantar el estado del arte en relación al tema estudiado hemos encontrado que, a nivel internacional, el trabajo “El discurso religioso de la modernidad. Habermas y la religión” del profesor español José M. Mardones es un estudio formal pionero dentro de los antecedentes teóricos. A nivel de Colombia, aparecen capítulos de libros de profesores universitarios, “El debate público sobre cuestiones éticas y religiosas en Colombia. Algunas lecciones habermasianas” del profesor Iván Garzón (2012). De manera muy especial destacamos los artículos del profesor Javier Orlando Aguirre Román de la Universidad Industrial de Santander, así como su proyecto, “Análisis de la propuesta de Jürgen Habermas acerca del rol de la religión en la esfera pública. Tres casos de la jurisprudencia de la corte constitucional de Colombia” (2015), el cual adelantó, con otros profesores, a través del grupo de

² Destacamos los relacionados con el tema estudiado: *Israel o Atenas. Ensayos sobre religión, teología y racionalidad* (2001), *El futuro de la naturaleza humana ¿Hacia una eugénesis liberal?* (2002), *Entre Naturalismo y Religión* (2006), *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización* (2008), *¡Ay Europa!* (2009), *El concepto de la dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos* (2010), *El poder de la religión en la esfera pública* (2011), entre otros.

Politeia. Consideramos que estos artículos y proyectos de investigación aportan al presente trabajo debido a que además de ser un saber acumulado, brindan horizontes de interpretación no solo para nuestra investigación, sino para las futuras. Creemos que lo novedoso de nuestro proyecto está en concentrarnos en analizar las concepciones de los grupos religiosos en la ciudad de Bucaramanga, Santander. La ruta metodológica que acoge la investigación es la lectura atenta y detenida del texto *Entre naturalismo y religión* (2006), entre otros de Habermas, concernientes al tema; así como la sentencia sobre eutanasia en Colombia y el acercamiento a las comunidades religiosas de Bucaramanga, a través de una encuesta, herramienta que nos permitió validar la importancia de la realidad, como es vivida y percibida por estos grupos religiosos de manera cualitativa. De allí que, en la totalidad del escrito, aparecen citas de apartes de dichos textos y aparece un capítulo que recoge el ejercicio de interpretación que parte de la recolección de la información, gracias a las herramientas de orden cuantitativo, lo que nos lleva a establecer las concepciones que tienen estos ciudadanos al respecto.

Del proyecto habermasiano nos interesa el debate sobre la presencia y convivencia de creyentes con no creyentes en el Estado laico a partir del "uso público de la razón humana común" y de los "esfuerzos cooperativos de traducción" que los ciudadanos en un Estado plural y democrático, como el de Colombia, deben acoger ante las decisiones legislativas como es el caso de la eutanasia para garantizar la deliberación no solo de cómo cada ciudadano desea vivir, sino también de cómo, a su manera, sería una forma feliz de morir. No se trata de desconocer las visiones religiosas, sino de armonizarlas con las otras posiciones socioculturales en un entorno de secularización, pero para ello es necesario que todos nos consideremos y actuemos como "comunidades de interpretación" junto con otras comunidades de interpretación. En términos teóricos, pretendemos un análisis del rol de la religión en la esfera pública de Habermas y su efecto político a fin de exponer ¿Qué concepciones tienen los

grupos religiosos de Bucaramanga, Santander a propósito de la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia?

Por eso, hemos estructurado el trabajo en tres capítulos. El primero, “Habermas y la religión”, presenta su teoría social, específicamente, la apuesta a una cultura del entendimiento entre los creyentes y no creyentes en relación con las regulaciones sobre la eutanasia y la importancia de la autonomía de los enfermos terminales a decidir o no por esta práctica como una forma válida y digna de morir. El segundo capítulo, “Sentencia C-239 de 1997: la eutanasia” brinda claridades conceptuales y consideraciones de ley sobre el fallo que favorece la aplicación de la eutanasia para los enfermos terminales que lo deseen. El tercer capítulo, “La eutanasia y los grupos religiosos”, registra el análisis realizado a partir de la indagación y presenta las concepciones de los grupos religiosos en Bucaramanga sobre la eutanasia. Cerramos con la exposición de las conclusiones de la investigación. Antes de presentar los capítulos, creemos necesario aclarar y justificar la voz usada para la escritura. Usamos la primera persona del plural, pues en este trabajo no solo está la voz de la autora, sino otras voces de quienes han orientado este valioso y exigente camino investigativo. Así pues, iniciamos con “Habermas y la religión”.

1. HABERMAS Y LA RELIGIÓN

Este capítulo examina la propuesta de Jürgen Habermas con respecto al rol de la religión en la esfera pública, la cual nos brinda herramientas teóricas para analizar la sentencia C- 239 de 1997 que se refiere a la eutanasia en el sistema jurídico de Colombia.

En la concepción de democracia deliberativa del filósofo, tanto los ciudadanos creyentes como los no creyentes deben colaborar, de manera participativa y comunicativa, en la traducción de las concepciones religiosas de los últimos para construir una sociedad plural e inclusiva. Acorde con el propósito de este capítulo, presentamos, a manera de esbozo, algunas claves que caracterizan la concepción de Habermas en torno a la religión en contextos regulados por los derechos de los ciudadanos.

1.1 CONCEPCIÓN HABERMASIANA: UNA APUESTA AL ENTENDIMIENTO

Jürgen Habermas desde sus inicios se identificó con la *Teoría Crítica* realizada en la *Escuela de Frankfurt* con el acompañamiento de Horkheimer, Adorno, Marcuse y Fromm. Luego sus ideas fueron tomando voz propia en cuanto a la transformación político-social que parten de la influencia de los estudios de Carlos Marx, sin embargo su acercamiento a las ideas de Herbert Mead, Talcott Parsons y Schutz lo ubican en un campo de confluencia entre las tendencias que privilegia la comunicación para interpretar las ciencias sociales como lo muestran sus obras *Teoría de la acción comunicativa I: Racionalidad de la acción y racionalización social* (1984) y *Teoría de la acción comunicativa II: Crítica de la razón funcionalista* (1987), entre otras. En términos generales su concepción está inclinada a la construcción de una teoría social más coherente, reflexiva y conciliadora, de allí su noción de racionalidad, entendida a partir de la forma en que las personas usan el

lenguaje y son capaces de actuar mediante el conocimiento para dirimir sus diferencias y coordinar la acción.

Si bien los escritos de Habermas en torno a la religión en la esfera pública son recientes, también es cierto que estos tienen sus antecedentes en conceptos previos sobre la comunicación humana, la democracia deliberativa, la sociedad mundial postsecular y el pensamiento postmetafísico. Su propuesta aspira una integración social entre culturas, religiones e ideas científicas en un ambiente de reconciliación, de mutuo respeto en el que las partes, en tensión, procuren abandonar posiciones dogmáticas al exponer su mirada ante los acontecimientos socioculturales sin desconocer el límite de sus derechos y el de los otros.

Para contextualizar la concepción habermasiana sobre la religión, de clave liberal, es necesario reconocer que el concepto de un Estado Social Democrático cobra vida ya que es el escenario del diálogo, del derecho, de la confrontación de ideas de manera racional y sobretodo porque es el espacio desde donde el Estado debe actuar de manera neutra ante las problemáticas sociales dado que existen diversos grupos humanos con diversas concepciones y formas de actuar. Este proceso de neutralidad le permite al Estado la suficiente distancia que exige el análisis racional de las problemáticas, al margen de los intereses de algunos sectores, y de manera particular propicia pensar siempre por el bienestar de todos y no de sectores o grupos de distintos órdenes. En el caso de los grupos creyentes y no creyentes los invita a deliberar en sus límites con respecto a la normatividad del Estado. Esta ruta debe privilegiar la comunicación sin ninguna clase de restricciones, en busca de un consenso en el procedimiento democrático, ya que éste es justificado como legítimo “en la medida en que cumple las condiciones de una formación de la opinión y de la voluntad inclusiva y discursiva”³ para el ejercicio de una ciudadanía responsable.

³ HABERMAS, Jürgen. Entre naturalismo y religión. Barcelona, Paidós, 2006. Pág. 109

En este sentido, los ciudadanos son reconocidos como colegisladores democráticos en la conformación del Estado, lo que los dispone para compartir sus proyectos de vida y formas culturales del decir, actuar y pensar. Ahora, no solo se requiere que los ciudadanos actúen de manera objetiva y que el estado asuma una posición neutral, también debemos analizar cómo el afán del mercado propio de las sociedades modernas llevan a optar por posiciones individualistas⁴, lo que “podría muy bien debilitar el vínculo democrático y enflaquecer el modo de solidaridad, de los que depende el Estado democrático para no tener que recurrir a la coerción jurídica”⁵ o cómo llegan a controlar la vida privada de los ciudadanos.

Nadie pone en cuestión que la sociedad actual necesita la democracia deliberativa toda vez que es una apuesta reflexiva y secular en medio de la crisis del Estado nacional de derecho y de la formación de una sociedad global. Habermas (2010) considera que este tipo de sociedad exige un presupuesto ético-político como es la participación y deliberación de los ciudadanos, es decir, debe privilegiarse un ambiente de cooperación social o apertura a reconocer los argumentos fundamentados en los derechos de los otros al igual que a los derechos de uno mismo. Así, la deliberación es un compartir a partir de prácticas discursivas. La política tomada en sentido de la práctica de la autodeterminación ciudadana no está representada solo en la oferta y demanda del mercado, en la mirada de los grupos religiosos, políticos u otros, sino en una acción comunicativa que permitirá entender la necesidad de la inclusión, en igualdad de derechos, de las diferentes formas de vida cultural, social, política de los ciudadanos y la religión es una de estas formas en el mundo de la vida, pero según Habermas ¿Cuál debe ser el papel de la religión en la esfera pública? En este aspecto nos concentraremos a continuación.

⁴ Esta posición en la sociedad conlleva al anonimato, al aislamiento, a la soledad y a la premura del tiempo y que en la actualidad la sociedad misma los revaloriza como sinónimos de progreso, de modernidad: elementos característicos de la cultura contemporánea.

⁵ Ibid. Pág. 113.

1.2 EL ROL DE LA RELIGIÓN EN LA ESFERA PÚBLICA

“Esfera pública” y “democracia deliberativa”, constituyen ejes fundamentales de la teoría política de Habermas. El primero ayuda a revisar críticamente las relaciones entre sociedad, Estado y mercado; entre lo local, nacional e internacional y entre lo público y lo privado. Al respecto, el filósofo alemán propone un nuevo paradigma político centrado en el procedimiento de la deliberación, que incluye dimensiones societarias y estatales, y que ofrece una nueva definición de la autodeterminación de una sociedad a partir de la propuesta discursiva.

Ahora bien, al hacer parte de un Estado secularizado los ciudadanos tienen el derecho de hacer manifiesto sus posiciones religiosas, haciendo valer su derecho de comunicación, permitiendo que estos contribuyan en las discusiones públicas que genera el Estado, otorgándoles los derechos que tienen en su papel de copartícipes. “Una cultura política liberal incluso puede esperar de los ciudadanos secularizados que participen en los esfuerzos de traducir las contribuciones relevantes desde un lenguaje religioso a un lenguaje públicamente accesible”⁶, es decir, mirar el problema o el fenómeno no solo desde el horizonte que guía su visión religiosa, sino poder tomar distancia para analizar desde las otras lógicas o verdades de los otros ciudadanos.

De acuerdo con su propuesta de democracia deliberativa, el pensador alemán sostiene que la esfera pública, en la que se llevan a cabo las discusiones en torno a valores y normas, es el puente que enlaza la sociedad con las instituciones políticas. En ella se conforma la voluntad ciudadana que después endereza o corrige las decisiones vinculantes del gobierno. De ahí que la madurez política de una sociedad dependa de la participación y fuerza que adquiera aquella.

⁶ (Habermas, 2006: 119), en Habermas, 2002: 129-146)

Por lo anterior, traducir comprensivamente sus cosmovisiones y visiones del mundo en el contexto de lo público permitiría una colaboración tanto para los creyentes y no creyentes, un ejercicio de aceptación del pluralismo religioso y las presunciones de la verdad, lo cual permitiría un sano desarrollo con respecto a la sentencia de la eutanasia, ya que se podrá decidir de manera deliberativa el apoyo a esta práctica o la restricción de la misma, pero con argumentos seculares. Tanto creyentes como no creyentes contribuirían con el proceso de traducción, a fin de aliviarse entre sí su sobrecarga discursiva y disponerse para aprender de sus perspectivas y argumentos. “Estas actitudes no pueden prescribirse, sino únicamente aprenderse”⁷. Para ello, es necesario que el Estado y toda la sociedad propicien una cultura política que esté decidida al aprendizaje ante las demás posiciones religiosas sin caer en actitudes fundamentalistas, sino en desarrollar procesos pedagógicos, sociales y culturales que abran la posibilidad de participación a la ciudadanía, en donde se procure un proceso de mediación entre el sector laico y religioso, ofreciendo la posibilidad de participación y comprensión de los ciudadanos tomando en cuenta todas las posturas que surjan del diálogo. Muchos países han avanzado en este sentido, Habermas (2006) presenta el ejemplo del cambio que tuvo que hacer Estados Unidos para evitar actos de barbarie por falta de intolerancia y que a continuación citamos:

(...) el moderno Estado constitucional se inventó también para posibilitar un pluralismo religioso pacífico. Sólo el ejercicio de un poder político laico, constituido en la forma del Estado de derecho, y que se mantenga neutral hacia las diversas cosmovisiones puede garantizar una convivencia tolerante y en igualdad de derechos de comunidades religiosas que siguen siendo irreconciliables en la sustancia de sus visiones del mundo o de sus doctrinas. La secularización del poder estatal y la libertad positiva y

⁷ HABERMAS, Jürgen. *Entre naturalismo y religión*. Barcelona, Paidós, 2006. Pág. 11

negativa de las prácticas religiosas son dos caras de la misma moneda. (p.11).

Así, en una sociedad que se autoproclame moderna y democrática debe asegurar la convivencia pacífica, la solidaridad y el reconocimiento recíproco entre los ciudadanos religiosos y laicos quienes necesitan escucharse y aprender unos de otros frente a la forma como asumen los temas sociales en los debates públicos, es decir, esa solidaridad debe ir más allá de las líneas que separan las distintas visiones de mundo de cada grupo.

Al pensar en esta sociedad moderna democrática, encontramos que hay principios válidos que autorregulados por cada ser humano, nos permitirían un mejor vivir. Entre ellos, destaco el expresado por Emmanuel Kant en su texto “La Ilustración”, el cual plantea de que solo se llega a la mayoría de edad cuando se es capaz de pensar por sí mismo. Otras ideas hablan de la necesidad de reconocer y practicar el respeto a la divergencia porque enriquecen la vida y que si se tiene dogmas, estos deben dejarse para la intimidad de cada quien. De lograr su realización aseguraríamos pensamientos y acciones más racionales y por tanto menos violentas.

Si bien, las opiniones de la esfera pública son variadas y casi anárquicas, la Corte constitucional debe servirse como punto de razón, sobre el cuál y como único fundamento en la Constitución Política de 1991, se establezcan ordenamientos sobre tales cuestiones. Actualmente, el papel que la religión debería tener o no a la hora de tomar decisiones legislativas ha propiciado fuertes debates tanto en Colombia como en otros Estados del mundo occidental. Nuestra posición al respecto, es que en la esfera de la opinión pública debe prevalecer la aplicación imparcial de los derechos y deberes fundamentales recogidos en la Constitución de 1991, de modo que a la luz de este documento, la Corte constitucional pueda

encontrar los argumentos para fallar o no una ley sobre temas en tensión y ampliar o limitar con ello los deberes de unos y las obligaciones de otros.

En este contexto, es común encontrarse con interpretaciones nada objetivas y con argumentos religiosos que exigen ser atendidos de manera crítica y prudente. A propósito de esta frecuente actitud, la sentencia de la corte constitucional colombiana sobre la eutanasia, que abordaremos en el siguiente capítulo, no se puede entender como una práctica absoluta para todos los enfermos en fase terminal. Ella tiene un carácter de libre albedrío. Se propone como una vía, entre otras, que le permita el ejercicio de la autonomía a un paciente a propósito de las decisiones con respecto a su vida.

Por ello, ahora es necesario hacer un breve análisis de la sentencia para poder tener mayor claridad en el proceso que acontece, pues en el marco del breve análisis de estas sentencias es posible vislumbrar posiciones que integran diversas miradas socioculturales.

2. SENTENCIA C-239 DE 1997: LA EUTANASIA

En este capítulo nos concentramos en analizar el aspecto legal y el trasfondo filosófico de la sentencia de la Corte Constitucional C-239 de 1997 que habla sobre la eutanasia en Colombia. Antes de abordar estos dos aspectos, es necesario aclarar que el fallo del 20 de mayo de 1997 de la Corte Constitucional abrió una ventana legal a este polémico tema. Su ponente fue Carlos Gaviria Díaz, maestro y jurista, quien mediante la Sentencia 239 de 1997 defendió la despenalización del homicidio piadoso, cuando la persona que padece intensos sufrimientos a causa de enfermedad grave e incurable y solicitara poner fin a su vida, pues este magistrado y los que lo apoyaron con el voto, consideraron que era una forma de validar al sujeto en su moralidad, responsabilidad, dignidad y libertad.

En el 2004, Gaviria, en calidad de congresista, radicó un proyecto de ley estatutaria para reglamentar la sentencia que él mismo había impulsado en la Corte Constitucional. Sin embargo, este no prosperó, pues el mismo Gaviria se vio obligado a retirar el proyecto de ley para regular la muerte digna y voluntaria de los enfermos terminales porque el senador ponente, en ese entonces Germán Vargas Lleras, modificó el texto del proyecto negándose a incluir la figura del homicidio por piedad. A la fecha, abril de 2015, el Congreso colombiano aún no ha regulado el tema aunque el 17 de febrero de 2015, la Corte Constitucional le dio un plazo de 30 días al Gobierno para hacerlo.

A continuación, expondremos con claridad los conceptos y miraremos las consideraciones legales que caracterizan esta sentencia.

2.1. CLARIDADES CONCEPTUALES

Para llegar al punto central de este capítulo referido a la sentencia C-239 de 1997, tenemos que poner en claro el concepto de eutanasia. Etimológicamente, está constituida por dos palabras griegas —eu y thanatos— las cuales aluden a buena muerte. En la actualidad, se entiende generalmente por eutanasia, la procura de una buena muerte. Uno de los estudiosos del tema es Peter Singer. Este filósofo australiano ha llamado a la eutanasia como un “asesinato piadoso”⁸ en el que una persona, A, pone fin a la vida de otra persona, B, por el bien de ésta. Este concepto también es conocido como homicidio por piedad estipulado en el artículo 326 del Código Penal Colombiano, referente al tipo penal “homicidio por piedad” pietístico o eutanásico.⁹

Ahora bien, alrededor del debate sobre la eutanasia, no existe la suficiente claridad sobre los conceptos básicos que engloban la discusión, esto dificulta su legislación dando paso a discusiones estériles. Por su parte, esto genera confusión en los legisladores, profesionales y en la opinión pública. A continuación con el fin de contribuir con la aclaración se mostrarán definiciones generales, sobre nociones muy importantes en los términos que ayudarán a identificar los problemas específicos y los procesos en la toma de decisiones.

La distanasia, “es el uso de todo procedimiento médico disponible para postergar la muerte de una persona, en un escenario donde tal intervención es claramente inútil, pues no ofrece beneficios objetivos ni calidad de vida a la persona, puede ser perjudicial, y su único resultado es prolongar innecesariamente el sufrimiento y la agonía, tanto para el paciente como para sus familiares”¹⁰.

⁸ SINGER, Peter. “La Eutanasia”, en: Compendio de Ética. Madrid, Alianza Editorial, 1993. Pág. 405

⁹ “Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años”.

¹⁰ PINTO, Boris. “La Eutanasia EN Colombia: a propósito de un Proyecto de Ley”. En: Razón Pública.com. Abril de 2015. Internet: <http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/3355-la-eutanasia-en-colombia-a-proposito-de-un-proyecto-de-ley.html>

El suicidio asistido, “ es el acto mediante el cual un doctor capacita a su paciente para acabar con su propia vida. Esto se hace normalmente con la administración de una combinación letal de un sedante fuerte que pone al paciente a dormir, seguido por una gran dosis de relajante muscular, que causa que el corazón deje de latir. El doctor no administra esa medicación letal, en cambio la hace accesible para que el paciente se la autoadministre, En casos en donde el paciente está físicamente imposibilitado, un tercero es llamado a satisfacer el deseo final del paciente.”¹¹

La ortotanasia, “ implica proveer las medidas conducentes a mejorar el confort del paciente y su calidad de vida global, a través de un proceso formal de cuidados paliativos”¹²

Los cuidados paliativos, según la Organización Mundial de la Salud los define como “enfoque que mejora la calidad de vida de los pacientes y sus familias que afrontan el problema asociado con una enfermedad que amenaza la vida, a través de la prevención y el alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana y la evaluación impecable del tratamiento del dolor y de otros problemas físicos, sicosociales y espirituales”¹³

Y para finalizar, la sedación terminal, que “ dentro del manejo de un paciente en cuidados paliativos, la meta fundamental es el control efectivo de todos los síntomas y de los factores físicos, psicológicos o espirituales que producen sufrimiento al paciente y su familia. ”¹⁴

¹¹ LONG, Jerry. “Suicidio asistido medicamente: una decisión en contra del sentido” En:Sociedad Mexicana de Análisis Existencial y Logoterapia. Abril de 2015. Internet <http://www.logoterapia.com.mx/publicaciones/revista-mexicana-logoterapia/primavera-2001/suicidio-asistido-medicamente-decision-contra-del-sentido>

¹²PINTO, Boris. “ La Eutanasia EN Colombia: a propósito de un Proyecto de Ley”. En: RazónPública.com. Abril de 2015. Internet: <http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/3355-la-eutanasia-en-colombia-a-proposito-de-un-proyecto-de-ley.html>

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

A continuación, miraremos las consideraciones legales que caracterizan esta sentencia en el marco de un estado social de derecho en el que se inscribe Colombia según su carta constitucional de 1991.

2.2 CONSIDERACIONES LEGALES

En la Constitución Política de Colombia, Colombia se ordena como un Estado social de Derecho:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.¹⁵

Ahora bien, Colombia como Estado Social de Derecho, sitúa al hombre, centro del universo y con esto, la dignidad humana se consolida como uno de los pilares fundamentales e inviolables de nuestra sociedad ya que de ella se desprende el goce de la diversidad étnica, religiosa y cultural que predominan en Colombia, prevaleciendo el respeto por la multiplicidad de posiciones y opiniones. De ahí, que el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia¹⁶ no sólo habla de la vida como bien jurídico, sino como un bien humano, basado en el disfrute dentro del contexto de la dignidad humana, es decir, vivir no es simplemente estar vivo. Por tal motivo este artículo es un pilar para el cumplimiento de los demás derechos y deberes como se ve reflejado en los artículos 16¹⁷, 18¹⁸ y 19¹⁹ en

¹⁵ Constitución Política de Colombia.

¹⁶ “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”

¹⁷ “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitación que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”

¹⁸ “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”

donde además del respeto hacia los ideales, denotan el respeto a la libertad de conciencia y la libertad de cultos, prevaleciendo una vez más el respeto hacia las cosmovisiones. Por esa razón, el Estado basándose en la dignidad, como eje fundamental para el cumplimiento de nuestros deberes y derechos, debe facilitar la participación del pueblo, garantizando el respeto de sus opiniones.

Así mismo, se abre la discusión cuando se quiere solicitar la inexecutableidad del artículo 326 del Código Penal argumentando, primero, que la función primordial de un Estado Social y Democrático de Derecho es garantizar la vida de las personas, castigando a quienes transgredan sus derechos, por ser este un derecho inviolable. Segundo, se vulnera el derecho a la igualdad en personas que se encuentran padeciendo intensos dolores o graves enfermedades, dando menos importancia a las personas que se encuentran en esta situación, permitiendo que hayan ciudadanos de diversas categorías. *En el homicidio piadoso se reflejan las tendencias de los Estados totalitarios, fascista y comunista, que responden a las ideas hitlerianas y stalinistas; donde los más débiles, los más enfermos son conducidos a las cámaras de gas, condenados a éstas seguramente para ayudarlos a morir mejor*²⁰.

En primer lugar es necesario, recordar los argumentos que empleo el actor de la demanda y los argumentos de la Corte para enfrentarlos. Los argumentos expuestos por el autor, consideran que al ser Colombia un Estado Social de Derecho debe prevalecer la vida ante cualquier suceso y el artículo 326 del Código penal, permite al médico causar la muerte del paciente, aunque el médico quien realiza dicho procedimiento, está expuesto a una sanción penal baja, constituye una autorización para esta práctica. Además, considerar una pena menor para el médico, referido al homicidio piadoso, vulnera el derecho a la

¹⁹ “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

²⁰ Cfr. Sentencia C-239 DE 1997.

igualdad, considerando una desvalorización del paciente que sufre intensos sufrimientos y dando preferencia a este tipo de homicidios con respecto a otros.²¹ De esta manera, la decisión de la corte en relación con los argumentos expuestos por el autor, manifiesta que el autor, confunde los tipos de eutanasia expuestos, debido a que el suicidio por piedad, tiene el fin de interrumpir intensos dolores al paciente, con respecto a otros tipos de suicidio, como por ejemplo el eugenésico, cuyo único fin es la preservación y el mejoramiento de la especie humana. Por otro lado, se considera una pena menor con al médico que realiza esta práctica, debido a que se considera que en la acción del homicidio pietístico confluye la piedad, acto con sentimiento altruista y de bondad que tiene el sujeto activo al momento de realizar el hecho punible.²²

En este orden de cosas, se presentan una serie de intervenciones en la sentencia C-239 de 1997 referida a la eutanasia. El primero en intervenir fue el Defensor del Pueblo, José Fernando Castro Caycedo, quien argumenta, *Si bien la Constitución consagra el derecho a la vida con carácter absoluto, es competencia del legislador establecer la dosimetría de las penas aplicables a las diferentes modalidades o especies de homicidio, en desarrollo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que tienen estrecha relación con el principio de juridicidad, en el sentido de que el castigo impuesto para un tipo penal debe guardar simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se le imputa; por lo que no sería razonable ni proporcional que al responsable de un homicidio por piedad se le aplicara la misma sanción de quien incurre en un homicidio simple o agravado.*²³ De manera que no es razonable juzgar el homicidio pietístico con las otras clases de homicidio, ya que el homicidio por piedad, tiene fines altruistas. Seguido de esto, hace su intervención el Ministro de Justicia y Derecho considerando que *la norma acusada antes que vulnerar el*

²¹ LOZANO, German. " La eutanasia activa en Colombia : algunas reflexiones sobre la jurisprudencia constitucional". En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/9.pdf>

²² Ibid

²³ Cfr. Ibid

derecho a la igualdad, lo reafirma, al diferenciar, la pena para el homicidio por piedad de los demás tipos penales que protegen el derecho a la vida, pues, además de estar obrando dentro de la autonomía que lo asiste para definir cuáles conductas son delictivas, está dando aplicación al principio de igualdad, que en materia penal le permite dar un trato diferente a algunos comportamientos, teniendo en cuenta el carácter dinámico de la vida social y la esencial mutabilidad de los fenómenos criminológicos²⁴.

Acto seguido, toma la palabra el Fiscal General de la Nación quien comienza su argumentación ratificando que *El derecho a la vida no es absoluto, sino relativo, como quiera que es el ordenamiento jurídico el que establece los casos en los cuales se puede matar a otro sin cometer homicidio, como en los eventos en que la persona obra en estado de necesidad, legítima defensa o en la guerra. En el caso del homicidio por piedad, por el contrario, el legislador no considera justificada la conducta y por esta razón la consagra como delictiva²⁵*. Finalmente, interviene el Ministerio Público en el cuál dictamina, *En la norma acusada, antes que propiciarse la conducta homicida, se reconoce plenamente que ella lesiona un interés jurídico y en tal sentido se impone una sanción para quien incurre en la misma; sólo que la sanción es inferior a la prevista para el homicidio simple, en atención a que tal conducta está precedida de unas especiales circunstancias subjetivas tenidas en cuenta por el autor de la ley penal como factor de atenuación del castigo, en consideración a que la responsabilidad penal, en nuestro ordenamiento, no se determina únicamente a partir del bien jurídico protegido, sino con fundamento en principios como el de proporcionalidad de la responsabilidad del autor del hecho²⁶*.

Por un lado, en la mayoría de las intervenciones prima la idea según la cual la eutanasia es una práctica en la que se viola el derecho a la vida, enfatizando sus

²⁴ LOZANO, German. " La eutanasia activa en Colombia : algunas reflexiones sobre la jurisprudencia constitucional". En [:http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/9.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/9.pdf)

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*

argumentos desde una perspectiva ética y moral, hecho que nos lleva a pensar en la imparcialidad de las decisiones que de ella respecta, debido a que los argumentos ofrecidos por cada uno de ellos prevalece convicciones de tipo personal.

La decisión final de la corte respecto a la sentencia C-239 de 1997 en primera instancia es declarar exequible el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal)²⁷ indicando *que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta esta justificada*²⁸. Y segundo, *exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna*²⁹. Si bien, la decisión de la corte contempla la eutanasia, es evidente que produce un limbo legal, pues el artículo declarado exequible considera una pena privativa de la libertad al sujeto activo que realice ésta práctica y si bien es cierto que en caso de que el sujeto pasivo exprese su libre voluntad se exonerará de responsabilidad al sujeto que realice esta práctica, no se estipulan los reglamentos y parámetros básicos que contemplen una regulación para hacer uso de esta normatividad.

²⁷ Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

²⁸ Cfr. Sentencia C-239 DE 1997.

²⁹ Cfr. Ibíd

3. LA EUTANASIA Y LOS GRUPOS RELIGIOSOS

En este capítulo, gracias a la implementación de técnicas de recolección de datos como la encuesta durante el proceso de investigación, contextualizaremos e interpretaremos las concepciones que tienen los grupos religiosos con respecto a la práctica de la eutanasia.

3.1 CONCEPCIONES DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

La población seleccionada como objeto de estudio de la investigación acerca de las concepciones de los grupos religiosos a propósito de la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia, se constituyó por las Iglesia Misión Carismatica Internacional, Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá y comunidad en general en la ciudad de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta el objeto de estudio de esta investigación, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta, puesto que las respuestas que se aportan de las preguntas realizadas, logran responder a los indicadores que se quieren rastrear a través de este medio.

La muestra seleccionada para la recolección de datos se estructuró, de acuerdo a los grupos representativos que encaminan nuestro objeto de estudio. Debido a que no se conoce el tamaño de la población, el tamaño de la muestra es para la población infinita o desconocida :

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{I^2}$$

dónde:

n: tamaño muestral

Z: valor correspondiente a la distribución de gauss, $Z=0,05= 1,96$

P: prevalencia esperada del parámetro a evaluar, en caso de desconocerse ($p=0,5$), que hace mayor el tamaño muestral.

Q: $1-P$ (si $P=70\%$, $Q=30\%$)

l: error que se prevé cometer si es del 10%, $l = 0,1$

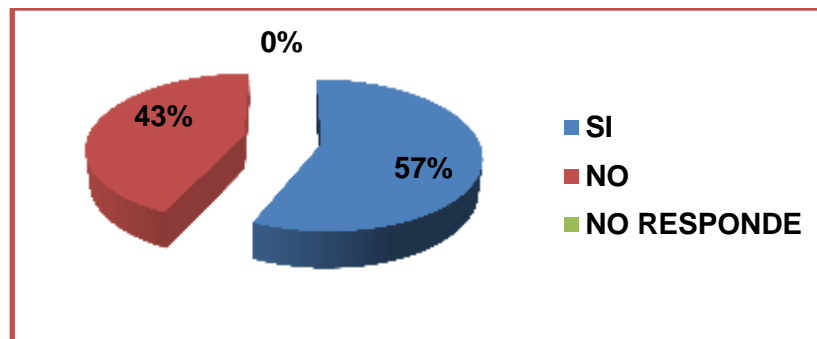
$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5}{0,1^2} = \frac{0,9604}{0,01} = 96,04 = 97$$

Para la construcción de la encuesta se tuvieron en cuenta varios aspectos que surgen a partir de la necesidad de la investigación, como la sentencia, los intereses de los grupos religiosos y no religiosos y las intervenciones de los funcionarios públicos. El instrumento diseñado contiene ocho preguntas, siete preguntas cerradas y una pregunta abierta. La encuesta fue aplicada en la población objeto de estudio en un periodo de tiempo de dos semanas, específicamente en las primeras semanas del mes de abril de 2015.

Recogidos los resultados de las encuestas, se revisaron los datos recolectados que fueron por su parte tabulados y plasmados en gráficas que indican las preferencias que sobresalen para cada interrogante. A continuación, se presentarán los resultados de la encuesta.

Pregunta 1: ¿Está usted de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia?

Grafico 1. ¿Está usted de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia?



En la primera pregunta se observa, que el 57% de las personas encuestadas está de acuerdo con la práctica de la eutanasia con respecto a un 43% que la desaprueba.

Pregunta 2: ¿En qué casos estaría de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia?

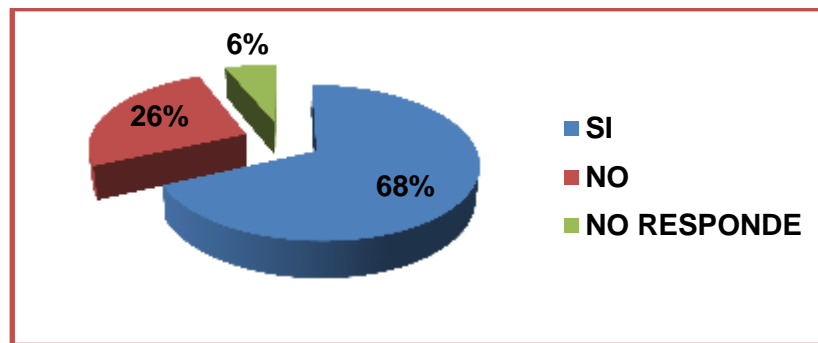
En la segunda pregunta, por ser una pregunta abierta tiene varias alternativas de respuestas, por tal motivo, no ofrecerá una gráfica para la muestra de los resultados arrojados.

En la mayoría de las respuestas de los encuestados, predomina la aprobación de esta práctica bajo la condición de que sea para pacientes con enfermedades terminales que les causen intensos sufrimientos, los cuales no se pueden aliviar de otras formas y solamente sea reclamado por petición propia del paciente, sin la ayuda de terceros. En las respuestas en donde ocurre el caso contrario, es decir, donde no están de acuerdo con la práctica de la práctica de la eutanasia en

Colombia, el argumento encontrado en la mayoría, son argumentos religiosos, en los cuales se justifica que solamente la deidad decide el momento de vida e igualmente el momento de la muerte.

Pregunta 3: ¿Considera usted que el derecho a morir de forma digna tiene que basarse por las convicciones de cada persona?

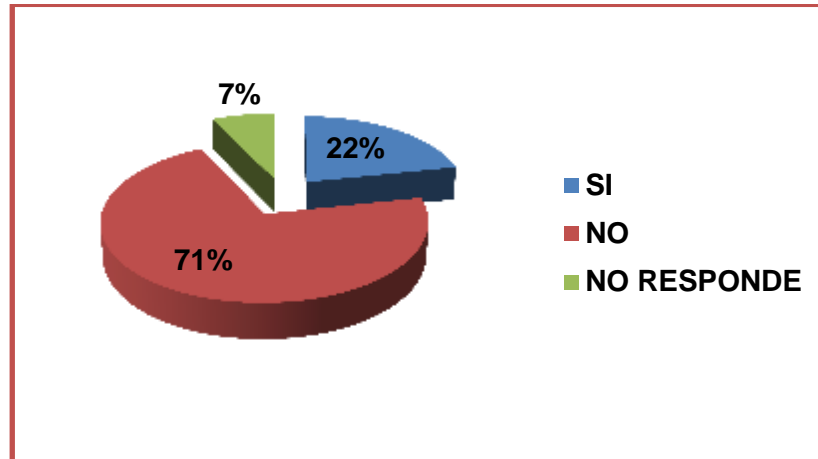
Grafico 2. ¿Considera usted que el derecho a morir de forma digna tiene que basarse por las convicciones de cada persona?



En la tercera pregunta, el 68% de las personas encuestadas expresa que cada persona tiene el derecho a morir de forma digna de acuerdo a sus ideales, por el contrario, el 26% de la población encuestada lo desapruueba y el 6 % no respondió.

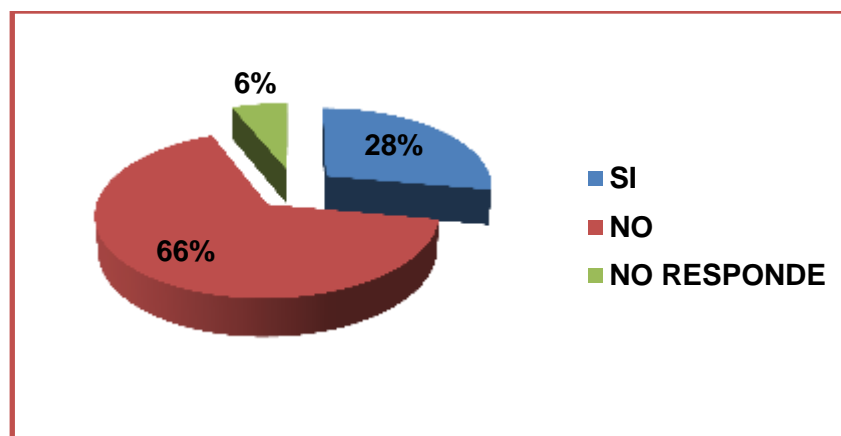
Pregunta 4: ¿Creé usted correcto que en las decisiones sobre la práctica de la eutanasia, los funcionarios públicos tomen partida basándose en argumentos religiosos?

Grafico 3. ¿Creé usted correcto que en las decisiones sobre la práctica de la eutanasia, los funcionarios públicos tomen partida basándose en argumentos religiosos?



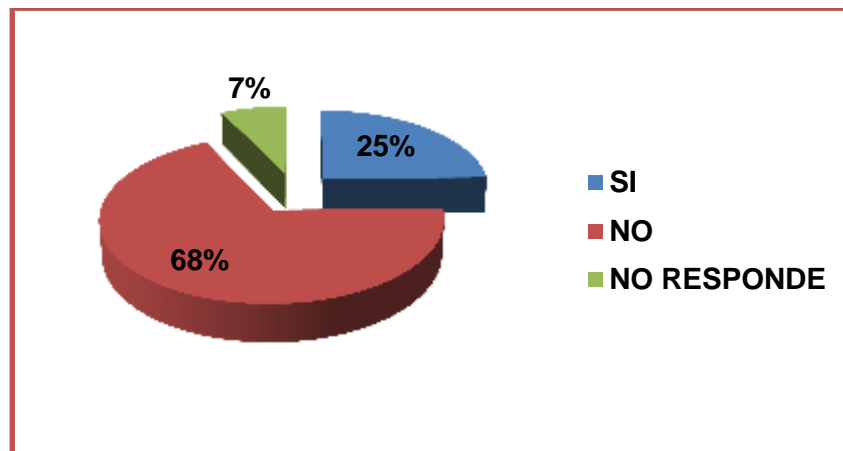
En la cuarta pregunta, el 71% considera desacertado que sobre las decisiones en la práctica de la eutanasia, los funcionarios públicos antepongan sus argumentos religiosos, mientras el 22 % opina que es correcto y el 7% no respondió.

Grafico 4. Pregunta 5: ¿ Estaría de acuerdo que las distintas creencias religiosas intervengan en la persona que decida practicarse la eutanasia?



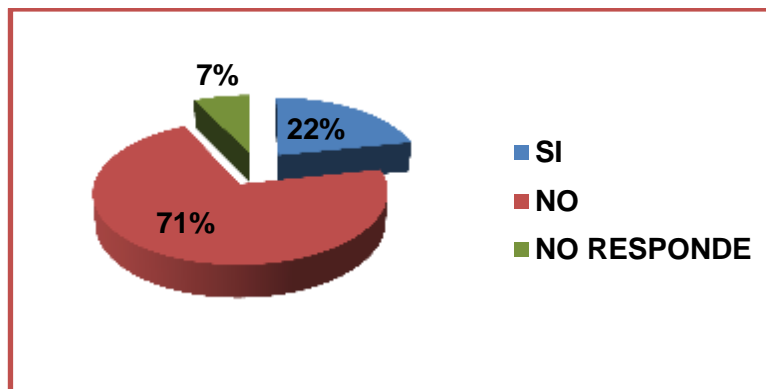
En la quinta pregunta, el 66% cree que las distintas creencias religiosas no deben intervenir en torno a las decisiones que enmarcan la práctica de la eutanasia; el 28 % está de acuerdo: el 6% no respondió.

Grafico 5. Pregunta 6: ¿Usted cree que las decisiones de su vida deban estar basados en argumentos religiosos o políticos?



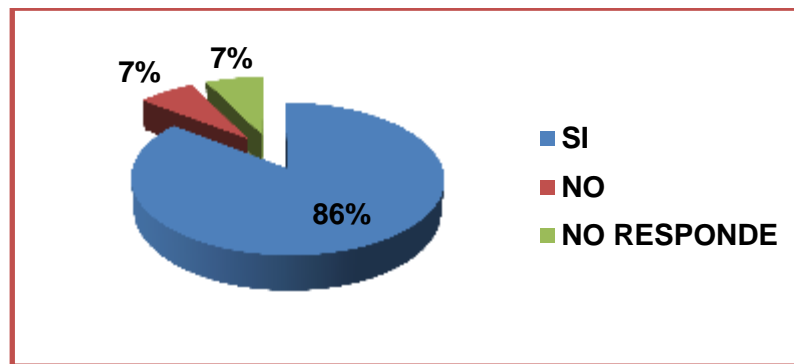
En la sexta pregunta, el 68% piensa que las decisiones de su vida no deben estar basados en argumentos religiosos ni políticos, mientras que un 25% lo considera y el 7% no respondió.

Grafico 6. Pregunta 7: ¿Considera usted correcto que otras personas intervengan en las decisiones relacionadas a su vida?



En la séptima pregunta, el 71% considera desacertado que otras personas intervengan en las decisiones sobre su vida, mientras que el 22% piensa que es correcto y el 7% no respondió.

Grafico 7. Pregunta 8: ¿Ayudaría a alguien que se encuentra en una situación de necesidad?



En la octava pregunta, el 86% ayudaría a alguien que se encuentra en una situación de necesidad; el 7% no lo haría; el 7% no respondió.

3.2 ANÁLISIS DE LA CONCEPCIÓN DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS

Ahora bien, presentadas las gráficas y expuestos los resultados, pasamos a entender la relación de las encuestas con respecto al planteamiento de Jurgen Habermas y los grupos religiosos que hicieron parte de esta investigación. Debido a que la contribución de Habermas en el debate sobre la eutanasia y la presencia y convivencia de creyentes con no creyentes en el Estado democrático está centrada fundamentalmente en el "uso público de la razón humana común" y en los "esfuerzos cooperativos de traducción" que los ciudadanos religiosos y no religiosos de un Estado plural y democrático deben aportar en las decisiones legislativas como es en el caso de la eutanasia. Así bien, no se trata de desconocer las visiones religiosas, sino de armonizarlas con las otras posiciones

socioculturales en un entorno de secularización dispuesto en el marco constitucional del Estado.

Así la encuesta nos permitirá conocer cómo un cierto porcentaje de las comunidades religiosas encuestadas podrán sobrevivir en un entorno de secularización si se afirman y actúan como "comunidades de interpretación" junto con otras comunidades no religiosas de interpretación. Para esto se requiere como principio el marco constitucional del Estado laico y la libertad religiosa.

Este uso público de la razón humana y los esfuerzos cooperativos de traducción se ven reflejados en los resultados de las encuestas, debido a que como primera medida podría pensarse que las personas que pertenecen a las comunidades religiosas encuestadas aprueban la práctica de la eutanasia en Colombia, siempre y cuando como se ve reflejado en las respuestas de la pregunta número dos, sea bajo la condición de pacientes con enfermedades terminales que les causen intensos sufrimientos y no puedan ser aliviados de otras formas. Por el contrario algunas de las personas las cuales desaprueban ésta práctica, basan sus argumentos, en creencias de tipo religioso, en donde justifican que el único garante de vida y de muerte es la deidad³⁰. Este argumento en el espacio público democrático funcionaría si los ciudadanos ponen las convicciones de su propia fe en una relación reflexiva y lúcida con el hecho del pluralismo de religiones y cosmovisiones³¹.

En la respuesta de la pregunta tres podría pensarse que no solamente consideran que la gran mayoría están de acuerdo con la libertad de morir de forma digna de acuerdo a sus convicciones, aquí también podemos resaltar que aunque el 68% lo considera, en temas específicos como en la práctica de la eutanasia algunas de las personas encuestadas que no están de acuerdo, abren la posibilidad de

³⁰ Con deidad, se hace referencia a los seres sobrenaturales de las distintas creencias religiosas encontradas al momento de realizar las encuestas, como por ejemplo, "Dios", el "Creador", "Jesucristo", entre otros.

³¹ HABERMAS, Jürgen. *Entre naturalismo y religión*. Barcelona, Paidós, 2006. Pág. 12

escoger la forma de morir de acuerdo con los ideales personales, esto provoca una suerte de confusión, debido a que si bien no están de acuerdo con la práctica de la eutanasia, consideran la libertad de morir de acuerdo a sus cosmovisiones, de manera que esto se podría provocar por una confusión en los términos, ya que aunque acepten que cada persona tiene el derecho de morir de acuerdo a sus convicciones personales, un cierto porcentaje podría decirse que desaprueba la práctica de la eutanasia.

Seguidamente, con respecto al otro tema fundamental expuesto por Habermas, esto es, la inclusión de argumentos religiosos tanto de funcionarios públicos como de ciudadanos religiosos en el marco de la esfera pública, esto es observado desde las respuestas de la pregunta cuatro y cinco. Podría decirse que la mayoría de las personas lo desaprueba. Es importante resaltar este resultado, debido a que es necesario reconocer que el Estado debe actuar de manera neutra ante las problemáticas sociales dada la diversidad de concepciones y formas de actuar, esto también se espera de los ciudadanos religiosos y los que no lo son:

El Estado constitucional sólo puede proteger a sus ciudadanos religiosos y a los que no lo son, si unos y otros, en su trato mutuo como ciudadanos, no sólo encuentran un *modus vivendi* sino que conviven por convicción en un orden democrático. El Estado democrático se nutre de una solidaridad, que no puede imponerse jurídicamente, entre ciudadanos que se respetan mutuamente como miembros libres y iguales de su comunidad política.³²

Ahora bien, con respecto a las respuesta de la pregunta número seis, esta pregunta apunta hacia los límites de la religión y del Estado en la intervención por parte de estos, en la vida privada del ciudadano, aunque como lo hemos observado, las respuestas fueron equitativas al comprobar que tras el 68% los ciudadanos encuestados están de acuerdo en que ni argumentos religiosos ni

³² HABERMAS, Jürgen. Entre naturalismo y religión. Barcelona, Paidós, 2006. Pág. 11

políticos deben intervenir en las decisiones con respecto a su vida. Este proceso de neutralidad permitirá al Estado la suficiente distancia que propicia pensar siempre por el bienestar de todos los ciudadanos sin favorecer sectores particulares y a la parte religiosa facilitará el reconocimiento como legisladores democráticos, lo cual establecerá participación en la pluralidad de los proyectos de vida y formas culturales.

Ahora, las respuestas de la pregunta número siete respecto de la seis podrían mantener la idea que llevábamos acerca de las intervenciones de otros sectores acerca de las decisiones de su vida, ya que si bien en la pregunta número seis, se enfatiza en los argumentos religiosos o políticos, tenemos que tener en cuenta, la esfera personal del ciudadano. La respuesta arrojó que el 71% considera desacertado que otras personas intervengan en las decisiones de la persona. Esto es bueno en la medida en que se proyecta una integración social entre culturas, religiones e ideas, en el que las partes exponen su mirada ante los acontecimientos sin desconocer el límite de sus derechos y el de los otros.

Por último, la respuesta de la pregunta número ocho, resalta esa solidaridad que debe ir más allá de las líneas que separan las distintas visiones de mundo de cada grupo, ya que el 86% de las personas encuestadas, ayudarían a alguien que se encuentra en una situación de necesidad, resaltando ese acto de piedad que se tiene frente a otra persona, valorando ese sentimiento altruista y de bondad ante cualquier suceso.

En este contexto, los resultados de las encuestas acerca de las concepciones de los grupos religiosos con respecto a la práctica de la eutanasia en Colombia, podría decirse que abren la posibilidad de una democracia deliberativa planeada para Colombia, como se plantea en la propuesta de Habermas acerca del papel de la religión en la esfera pública, en donde tanto los ciudadanos creyentes como los no creyentes colaboran, de manera participativa y comunicativa, para la

construcción de una sociedad plural e inclusiva, dando espacio a la diversidad de ideas acerca de las concepciones de vida y de muerte la cual nos rodea debido a la multiculturalidad que presenciamos en nuestra sociedad.

4. CONCLUSIÓN

Del anterior trabajo se pudo observar que tras la situación con respecto a la práctica de la eutanasia en Colombia y gracias a las encuestas realizadas en el marco de esta investigación, se brindó la oportunidad a los grupos religiosos y no religiosos, de hacer manifiesta su posición, dando espacio a la construcción de una sociedad participativa e inclusiva propuesta por Habermas en donde la sociedad actual reitera la necesidad de una democracia deliberativa en medio de la crisis del Estado.

Y es por medio del Estado, donde se propicia el escenario del diálogo, y del respeto por los derechos de los ciudadanos, debido a la posición neutral que debe optar frente a los diversos grupos humanos y sus diversas formas del pensar en una sociedad global.

Así bien, los resultados de las encuestas podrían pensarse solo como una de las miles de oportunidades de participación y comunicación que tuvieron los ciudadanos, en su papel de legisladores acerca de temas tan relevantes como es en el caso de la eutanasia, en donde se podría observar un respeto hacia el otro, esto se ve representado en las respuestas de las preguntas de la encuesta, ya que a manera de esbozo general, la mayoría de las personas, considera la posibilidad que en Colombia se pueda practicar la eutanasia, sin repudios, respetando el consentimiento de la persona y valorando esa otra forma de pensar, que solo se puede encontrar cuando hacemos uso del mutuo respeto.

Por otro lado también se puede resaltar en esta investigación, que las concepciones de los grupos religiosos y no religiosos podrían tender a un lenguaje público, si se sigue trabajando en un ambiente de reconciliación con las partes en tensión, debido a que evidenció el descontento por parte de las

personas encuestadas en hacer uso de argumentos religiosos y políticos en la esfera de lo público, que es el puente que enlaza la sociedad con las instituciones políticas, reiterando además, la preocupación, por los argumentos presentados por sus funcionarios.

Finalmente, si queremos una sociedad democrática se debe como primera medida, asegurar la convivencia pacífica, segundo, la solidaridad y tercero, el reconocimiento recíproco entre los ciudadanos religiosos y laicos, quienes necesitan aprender y escucharse unos a otros frente a las problemáticas sociales en los debates públicos, permitiendo que espacios como la participación de los ciudadanos en las encuestas, sean mayores, logrando así un puente más amplio ante la participación y cooperación en los esfuerzos por resolver los conflictos sociales que la sociedad moderna padece. Resaltando una vez más el esfuerzo de Jurgen Habermas, con su teoría política, en donde la esfera pública y la democracia deliberativa, conforman una vía en donde la voluntad ciudadana corrija las decisiones vinculantes del gobierno, de ahí que la madurez política de una sociedad dependa de la participación y fuerza que adquiera aquella.

BIBLIOGRAFÍA

CASSANY, Daniel. *Tras las líneas*. Barcelona: Anagrama, 2006.

HABERMAS, Jürgen. *Ay Europa*: Barcelona: Trotta, 2009.

_____. *Entre naturalismo y religión*: Barcelona: Paidós, 2006

_____. *El futuro de la naturaleza: ¿Hacia una eugenesia liberal?*:
Barcelona: Paidós, 2001

_____. *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid, Trotta, 2010

LOZANO, German. “La eutanasia activa en Colombia: algunas reflexiones sobre la jurisprudencia constitucional”. Consultado el 25 marzo de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/172/9.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Colombia. República de Colombia”. Consultado el 25 marzo de 2015. Disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia_FICHA%20PAIS.pdf

PALOMINO, Carreno. En 30 días debe haber reglas para la eutanasia en Colombia. ”. Consultado el 25 marzo de 2015.. Disponible en: <http://www.eltiempo.Com/politica/justicia/eutanasia-en-colombia-corte-ordena-al-gobierno-que-la-reglamente/15258679>

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa, 2009

Sentencia Nro. C-239 de 1997. Singer, Peter. “La Eutanasia”, en: *Compendio de Ética*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.

ANEXOS

ANEXO A. Encuesta acerca de las concepciones de los grupos religiosos a propósito de la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia en Colombia.

Encuesta a Iglesias en Bucaramanga No. 1 – Preguntas cerradas y abiertas

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Filosofía

Nombre:_____ Ocupación:_____ Edad:_____

Ciudad:_____ Creencia religiosa:_____

Lea detenidamente la pregunta y contesta la respuesta que se ajusta a su preferencia.

1. ¿Está usted de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia?
 - a. Si ____
 - b. No ____

2. ¿En qué casos estaría de acuerdo con la práctica de la eutanasia en Colombia? Justifica tu respuesta

3. ¿Considera usted que el derecho a morir de forma digna tiene que basarse por las convicciones de cada persona?
 - a. Si ____
 - b. No ____

4. ¿Creé usted correcto qué en las decisiones sobre la práctica de la eutanasia, los funcionarios públicos tomen partida basándose en argumentos religiosos?
 - a. Si ____

b. No ____

5. ¿Estaría de acuerdo que las distintas creencias religiosas intervengan en la persona que decida practicarse la eutanasia?

a. Si ____

b. No ____

6. ¿Usted cree que las decisiones de su vida deban estar basados en argumentos religiosos o políticos?

a. Si ____

b. No ____

7. ¿Considera usted correcto que otras personas intervengan en las decisiones relacionadas a su vida?

a. Si ____

b. No ____

8. ¿Ayudaría a alguien que se encuentra en una situación de necesidad?

a. Si ____

b. No ____

ANEXO B. Ficha Técnica de la encuesta

FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA

Encuesta a Iglesias en Bucaramanga No. 1 – Preguntas cerradas y abiertas

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Filosofía

1. **Nombre de la encuesta:** Concepciones de los grupos religiosos a propósito de la sentencia C-239 de 1997 referida a la eutanasia
2. **Realizada por :** Andrea Carolina López Campo, estudiante de de octavo semestre de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander
3. **Fecha de recolección de la información de campo:** del 24 al 27 de Marzo de 2015
4. **Marco muestral:** Iglesia Misión Carismatica Internacional, Parroquia Nuestra Señora del Chiquinquirá y comunidad en general
5. **Ciudades donde se realizó:** Bucaramanga
6. **Tamaño de la muestra:** 97
7. **Objetivo de la encuesta:** Indagar sobre las concepciones de los grupos religiosos en torno a la sentencia C-239 DE 1997 concerniente a la eutanasia.
8. **Técnica de recolección de datos:** Cuestionario estructurado vía preguntas cerradas y abiertas
9. **Fecha del reporte:** del 4 al 11 de abril de 2015
10. **Número de preguntas formuladas:** ocho (8) preguntas